



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE CONJUECES - SALA LABORAL

Conjuez sustanciador: **CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-573-31-05-001-2016-00074-02
Juzgado de primera instancia:	Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada - Cauca
Demandante:	YEFFERSON – MENA CASTILLO
Demandadas:	1.- PAPELES DEL CAUCA S.A. 2.- COOTRAVEUNIDAS EN LIQUIDACIÓN
Llamados en Garantía	3.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO 4.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. 5.- LIBERTY SEGUROS S. A.
Decisión	AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Popayán, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, previo a proferir sentencia por escrito dentro del dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **YEFFERSON – MENA CASTILLO** contra la **PAPELES DEL CAUCA S.A., C.T.A. DE LAS VEREDAS UNIDAS DE PTO. TEJADA** y llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.**, se dispondrá correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión. Por lo tanto, se DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, para que, dentro del mismo, empezando por la parte recurrente, presenten por escrito alegatos de conclusión vía correo electrónico a la Secretaría de la Sala Laboral (**ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**), señalando el proceso, la radicación y el nombre de las partes. Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE CONJUECES - SALA LABORAL**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico con inserción de la providencia en el mismo y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ
Conjuez